

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **03 AGO 2015**
 (**1721**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0479 DE 2005
 (REGLAMENTACION QUEBRADA CARAGUAJA) POR RENUNCIA DE LA CONCESION
 DE AGUAS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCION 2577 DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Quebrada La Caraguaja, que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales, porcentajes y turnos, considerando entre otros a:

Canal El Viso, Vereda El Viso, Municipio de Campoalegre:

- No. 101, Monte Oscuro, Constantino Trujillo Hernández, uso agrícola (30 hectáreas de arroz), en un caudal de 54 litros por segundo (lps), con un turno comunitario de 50 horas del día 1 a las 6:00 horas hasta el día 3 a las 8:00 horas, turno que se repite cada quince (15) días en la misma secuencia.

Según facturación de la Secretaría General, la factura No. 222213, se adeuda desde el mes de julio de 2011, por tanto aparece a paz y salvo a junio de 2011.

Mediante certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 200-116720 y 200-93203 de fecha mayo 14 de 2015, el predio inicialmente era del señor Constantino Trujillo Hernández, luego mediante escritura No. 446 de fecha 26/02/2010, de la Notaría Quinta de Neiva, estos pasaron a nombre de Felipe Andrés, Tulio Adolfo y Liliana Stella Gutiérrez Ramos; Luego mediante Escrituras No. 4278 de fecha 05/12/2011, de la Notaría Tercera de Neiva, estos predios pasaron a nombre del señor Efraín Botero Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.198.620.

El predio con matrícula inmobiliaria No. 200-116720, tiene un área de terreno aproximada de 22 hectáreas, 7638 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, inscrito con cédula catastral No. 41132-00-00-0013-0066-000.

El predio con matrícula inmobiliaria No. 200-93203, tiene un área de terreno aproximada de 30 hectáreas, 8300 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, inscrito con cédula catastral No. 41132-00-00-0013-0032-000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. Mediante oficio radicado en la CAM No. 4478 de 2015, firmado por el señor Constantino Trujillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.182 expedida en Tarqui - Huila, eleva reclamación por concepto del cobro de la tasa por uso de aguas, debido a que desde el año 2010, el predio fue vendido y por tanto él, no hace uso de las aguas.
2. El decreto 155 de 2004, en su artículo 5, establece que el hecho generador del cobro de la tasa es por el uso de las aguas, en virtud de una concesión.
3. Igualmente define en el Artículo 16. "Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente".

Por consiguiente, a lo anterior se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente La Caraguaja, otorgada al predio denominado Monte Oscuro, mediante Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, teniendo en cuenta que el propietario anterior el cual aparece como concesionario, a la fecha ya no es propietario del predio y de manera expresa manifiesta que cancela o renuncia al caudal concesionado y a la fecha de la venta del predio, se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico del 15 de julio de 2015, considero que es viable atender la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja a nombre del señor Constantino Trujillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.182 expedida en Tarqui - Huila, anterior propietario del predio denominado Monte Oscuro, localizado en jurisdicción del municipio de Campoalegre, en la cantidad de 54 litros por segundo, según la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, identificado con Código CAM No. 101100000013.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es procedente aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja a nombre de Constantino Trujillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.182 expedida en Tarqui - Huila, anterior propietario del predio denominado Monte Oscuro, localizado en jurisdicción del municipio de Campoalegre, en la cantidad de 54 litros por segundo, según la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, según la Resolución No. 0479 del 4 de abril de 2005, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, modificada bajo la resolución 2577 de 2014, esta Subdirección.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja a nombre de Constantino Trujillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.182 expedida en Tarqui - Huila, anterior propietario del predio denominado Monte Oscuro, localizado en jurisdicción del municipio de Campoalegre, en la cantidad de 54 litros por segundo, según la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

ARTICULO SEGUNDO: Lo anterior modifica la reglamentación de la Quebrada Caraguaja que discurre por el municipio de Campoalegre según la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 54 lps, con la renuncia, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la Quebrada Caraguaja.

ARTICULO CUARTO: Luego de expedir el acto administrativo, se recomienda enviar copia a la secretaria General para los fines pertinentes en facturación.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada el acto administrativo de la Renuncia, para que en el evento de que el nuevo propietario haga uso de las aguas de la Caraguaja y no legalice su uso mediante la concesión, iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar..

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a Constantino Trujillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.182 expedida en Tarqui - Huila, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.